



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022-192 de 23 SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 26.665.352 de Santa Marta – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MIGUEL ANGEL PÉREZ VEGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.972.777"

cual se satisface la exigencia prevista en los artículos 188 del C. de P. Civil y el 141 del C.C.A. respecto de su aducción al proceso para efectos de aplicación por parte del juez, quien así privilegiará el principio contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial".

En conclusión, para la Sala la información almacenada como mensajes de datos en las páginas institucionales de las entidades públicas a disposición del público en la red de Internet relacionada con los actos administrativos de carácter general, se califican como auténticos para todos los efectos legales, incluyendo, por supuesto, los judiciales, de manera que el Juez puede acudir a su consulta y tenerlos en cuenta con el fin de aplicar el derecho que emana de ellos al caso concreto materia de conocimiento, para lo cual se requiere que en la reproducción de su contenido en la providencia o sentencia respectiva no se altere su contenido y la información obtenida pueda ser accesible para su posterior consulta"

Que ante el fallecimiento de la solicitante **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 26.665.352 expedida en Santa Marta – Magdalena, no es posible dar continuidad al trámite administrativo y por tanto debe cesar la actuación y ordenar el archivo, para lo cual se deberá efectuar la publicación del presente acto administrativo en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo de pensión de sobreviviente, pretendido por la señora **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, actualmente fallecida, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 26.665.352 expedida en Santa Marta – Magdalena, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el trámite administrativo radicado R-2021-022869 de fecha 21 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Gobernación del Departamento del Magdalena y en un medio masivo de comunicación de la ciudad, para dar a conocer el contenido de este acto administrativo a terceros que no intervinieron en la actuación, de los que se desconoce su domicilio y que puedan llegar a tener interés en la finalización y archivo de la



ct



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022 192 de 23 SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 26.665.352 de Santa Marta - Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MIGUEL ANGEL PÉREZ VEGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.972.777"

EL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las establecidas por Resolución de Delegación de Funciones No. 047 del 17 de febrero de 2022, expedida por el Gobernador del Departamento del Magdalena, las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.665.352 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Oficio R/2021/022869 de fecha 12/21/2021, solicitó la Pensión de Sobrevivientes invocando la condición de beneficiaria como cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento del señor **MIGUEL ANGEL PÉREZ VEGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 4.972.777 de Santa Marta (Magdalena), el cual falleció el día 27 de noviembre de 2021, según consta en el Registro de Defunción con serial No. 11538261 de fecha 29 de noviembre de 2021, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que revisado en la página de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del **GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA** de la misma entidad, se logró constatar, por medio de certificación No. 7164461524, que la señora **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.665.352 expedida en Santa Marta - Magdalena, reposa en el estado de dicha página como CANCELADA POR MUERTE y la fecha de afectación fue el 01/03/2022.

Que resulta ilustrativo traer a colación lo discurrido por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia de calenda dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicada con el número 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) y ponencia del Honorable Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, en la cual se dispuso:

"Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 962 de 2005, resulta claro que las reproducciones efectuadas de las normas de carácter territorial seccional o local (estricto sensu: actos administrativos de carácter general) que se encuentren a disposición del público en Internet como documentos electrónicos en su modalidad de mensaje de datos dentro de las páginas institucionales de las entidades públicas de las administraciones departamentales o municipales se reputan auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto, régimen que interpretado armónica y sistemáticamente con los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 6 y 10 de la Ley 527 de 1999, permite colegir que es un medio admisible, eficaz, válido y con fuerza obligatoria para demostrar el contenido del texto de aquél tipo de disposiciones jurídicas de alcance no nacional y con el

et



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022-192 de 23 SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 26.665.352 de Santa Marta - Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MIGUEL ANGEL PÉREZ VEGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.972.777"

petición de pensión de sobreviviente presentada por RAFAELA ISABEL SIERRA DE PÉREZ (Q.E.P.D), con ocasión del fallecimiento del pensionado MIGUEL ANGEL PÉREZ VEGA (Q.E.P.D), en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 23 SEP. 2022


RENNY RENEY RODRIGUEZ HERAZO
Jefe Oficina de Pensiones

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
Jader Vásquez Campo	Asesor Jurídico Externo Oficina de Pensiones.	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		

República de Colombia
Gobernación del Magdalena


OFICINA DE PENSIONES

LA PRESENTE RESOLUCION No. 402-81-2022- _____ del ____ de _____ de _____ SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

FECHA _____

FIRMA AUTORIZADA